

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Divorcio matrimonio religioso Rad.Nº.2021-00319-00

La apoderada judicial del señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VERGARA subsanó en término, según constancia secretarial que antecede, las falencias en la demanda advertidas por el Despacho en proveído fechado 13 de octubre de 2021, cumpliendo así con los requisitos señalados en el artículo 82 y en concordancia con el artículo 90 de la ley 1564, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda sobre Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, presentada por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VERGARA contra MARIA ENITH VALENCIA HURTADO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 de la ley 1564.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada MARIA ENITH VALENCIA HURTADO y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibídem; Actuación procesal a cargo del extremo demandante.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 41 Hoy 06 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria